GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Abril de 2006
Año LXXXVII No.34 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 3

DECRETO NÚMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 21

DECRETO NÚMERO 622 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564..... 28

Precio del Ejemplar: $10.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 03 de noviembre del 2005, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha 1° de octubre del 2003 el Diputado David Tapia Bravo presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual hecha del conocimiento del Pleno, fue turnada mediante oficios números OM/DPL/511/2003 y OM/DPL/512/2003 a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que el Diputado David Tapia Bravo aduce en su Iniciativa, los razonamientos que lo motivaron para presentarla en los términos siguientes:

1. "Que una de las atribuciones trascendentes del Honorable Congreso "del Estado lo señala el artículo 47 fracción XVIII, de la Constitución "política del Estado Libre y soberano de Guerrero, que establece: ""Examinar, discutir y aprobar, a más tardar en el mes de diciembre de "cada año, el presupuesto de egresos del Estado y expedir su Ley "relativa". Para el estudio, análisis, discusión y aprobación del "Presupuesto del gasto público estatal, el Ciudadano Gobernador del "Estado, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 74 "fracción VII, de la Constitución local, tiene la obligación de: "Presentar "al Congreso a más tardar el día quince de

diciembre de cada año para "su discusión y aprobación en su caso, los proyectos de Ley de "Ingresos y del Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal "siguiente"

2. "Que de conformidad con nuestra Constitución local, la Ley Orgánica -"del Poder Legislativo en vigor y la Ley número 255 de Presupuesto de "Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno "del Estado de Guerrero; los diputados de la quincuagésima séptima "legislatura del H. Congreso del Estado, en el caso de que el Ejecutivo "envíe el proyecto de presupuesto en el límite que señala la Ley; solo "disponemos de quince días para estudiar, analizar, proponer, discutir, "acordar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado con su Ley" relativa.

3. "Que para desarrollar un trabajo responsable, de estudio, análisis, "discusión y preparación de propuestas por parte de los Ciudadanos "Diputados de esta quincuagésima séptima Legislatura y "particularmente los que integran la Comisión de Presupuesto y Cuenta "Pública; resulta evidente que el tiempo establecido en la Leyes, es "considerablemente insuficiente para realizar de manera eficiente los "trabajos legislativos previos a la aprobación del presupuesto del gasto "público estatal.

4. "El presupuesto de egresos es uno de los instrumentos fundamentales "de la política económica y social del Gobierno del Estado de Guerrero, "es el medio para canalizar y distribuir recursos y atención a las "demandas más sentidas de la población que contribuyan a privilegiar "al sector social, a mantener y promover la creación de empleos y a "continuar realizando esfuerzos para diversificar la actividad económica "del Estado; acciones que contribuyan al desarrollo económico y social "de los guerrerenses. En este contexto, los legisladores requerimos de "un proceso de análisis cada vez más exhaustivo.

5. "Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde "conocer los asuntos relacionados con la aprobación del presupuesto "de egresos del Estado. Por lo que requiere del tiempo suficiente para "el estudio y análisis de la composición del gasto público relativo al "gasto corriente, transferencias, inversión y financiamientos, del "ejercicio de recursos federales y de la consolidación funcional del "gasto; asimismo, llevar a cabo las comparecencias con los "funcionarios de la Secretaría de Finanzas, solicitar los informes que se "consideren convenientes, presentar las propuestas de modificación y "aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del estado para "someterlo a la consideración del Pleno del Honorable

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Congreso del "estado.

6. "Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su "artículo 74 fracción IV, establece que "el Ejecutivo Federal hará llegar "a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de "Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día quince "de noviembre..."

7. "Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión "aprobó el pasado 18 de septiembre del año en curso, la propuesta de "punto de acuerdo parlamentario que presentaron los diputados "federales del Estado de Nuevo León, integrantes del grupo "parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el que se "exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que envíe a la brevedad "posible la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto "de Egresos de la Federación, para contribuir a que la discusión y "aprobación del paquete económico cuente con el tiempo requerido por "los diputados federales de La LIX Legislatura.

8. "Que la modificación planteada al artículo 74 fracción VII, presciba "como atribución del Ciudadano Gobernador del Estado, presentar al "Congreso a más tardar el día quince del mes de noviembre de cada "año para su discusión y aprobación en su caso, los proyectos de Ley "de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal "siguiente."

Que con fecha 16 de junio del 2004, la ciudadana Gloria María Sierra López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Plenaria, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de junio del año 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/335/2004 de la misma fecha signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivos.

Que por oficio de fecha 23 de junio de 2004, la Diputada Gloria María Sierra López, solicitó a la Plenaria, que el paquete integral de iniciativas en materia de fiscalización fueran turnadas también, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría

General del Estado, por la importancia que revisten en materia de fiscalización y rendición de cuentas, para que dictamine en forma conjunta con la Comisión o Comisiones a la que fue turnado dicho paquete originalmente.

Que en sesión de fecha 28 de junio de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, acordando turnar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, el paquete integral en materia de fiscalización, a efecto de dictaminar en Comisiones Unidas con las demás Comisiones Ordinarias a las que le fue turnado dicho paquete, motivo por el cual las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, dictaminarán en forma conjunta.

Que la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

• "En nuestro marco jurídico constitucional, como concreción del Pacto "Social de los guerrerenses, el principio doctrinario de rendición de "cuentas por parte de los Poderes del Estado, los organismos autónomos "y los entes públicos estatales y municipales, se encuentra disperso en una "legalidad que diluye su estricto acatamiento, negando el derecho de la "ciudadanía para conocer el ejercicio de facultades y atribuciones del "gobierno, que por delegación de autoridad se le han concedido y evaluar "la constitucionalidad de sus actos y el cumplimiento de sus "responsabilidades como mandatarios, a través del Congreso del Estado "en su carácter de Soberanía popular. De ahí que se proponga elevar a "rango constitucional la obligación del cumplimiento del principio de "rendición de cuentas y el ejercicio de las facultades de fiscalización "concedidas al Congreso del Estado, por lo que se adiciona un Capítulo "de Disposiciones Generales, al Título Decimocuarto de nuestra "Constitución con un artículo 116-bis para precisar este planteamiento.

• "Si bien el Congreso del Estado tiene facultades plenas para aprobar, y en "su caso, modificar el Presupuesto de Egresos, así como fiscalizar la "Cuenta Pública, es necesario mencionar que ambos instrumentos se "integran y evalúan precisamente en función del Plan Estatal de "Desarrollo, cuya aprobación, modificación o actualización, se atribuye "exclusivamente al Ejecutivo Estatal. En este sentido, no resulta "congruente que el Congreso decida sobre la forma en que habrá de "ejercerse el gasto público y, por su parte, se le excluya de la aprobación "del documento

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

que rige el desarrollo de nuestra Entidad.

• "De la misma forma, recordemos que tanto el Presupuesto de Egresos "como la Cuenta Pública para los ejercicios correspondientes, deben "referirse al cumplimiento de planes y programas autorizados; sin "embargo, queda a la discrecionalidad del Ejecutivo su modificación o "implementación por encima de la autorización del gasto, que se refleja en "la presentación de una Cuenta Pública que invalida por la vía de los "hechos, la existencia de un Plan de Desarrollo.

• "Es por ello que se propone adicionar a los artículos 47 y 74 de la "Constitución Local y los correspondientes a la Ley Orgánica del Poder "Legislativo para los efectos reglamentarios, a fin de otorgar al Congreso "del Estado la facultad de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo a "iniciativa del Ejecutivo estatal; Ofreciendo seguridad y certeza jurídica a "la ciudadanía, de la existencia de un modelo de desarrollo al que estará "sujeta la autorización del gasto anual, así como evaluar su ejecución en "el cumplimiento de objetivos y metas establecidos.

• "Por otro lado, sin restar importancia a la propuesta de reforma a la "fracción XIX del artículo 47, referido a las atribuciones del Congreso, "precisando el carácter y el objeto de la fiscalización de las Cuentas "Públicas, sobresale la iniciativa de reestablecer la periodicidad anual de "las mismas e, incluir, en contraparte a las Cuentas Públicas "Cuatrimestrales, la presentación del Informes de Avance de Gestión "Financiera de manera trimestral.

• "El formato de presentación cuatrimestral de las cuentas públicas del "gobierno del estado y los municipios, se ha convertido en un elemento de "conflicto para la fiscalización del gasto público, por las siguientes "razones:

□ "Contablemente resulta contradictorio, e incorrecto, otorgar aprobación "definitiva de manera independiente a solo un intervalo del ejercicio "fiscal, cuando éste ha sido autorizado de forma anual;

□ "Se imposibilita la comparación que muestre la evolución de los "resultados presupuestarios con relación al año anterior en términos "reales, así como de las políticas que orientaron la obtención de "recursos y se puedan vincular los resultados del ejercicio con las "estrategias aplicadas;

□ "Al otorgar aprobación definitiva parcializada, se pierde la vinculación "entre cada una de las cuentas cuatrimestrales e imposibilita su "evaluación conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos,

el Decreto "de Presupuesto de Egresos y el Plan Estatal de Desarrollo;

□ "Promueve la discrecionalidad en el ejercicio del gasto, en tanto que no "existe una estructura programática que defina la consecución de "metas y objetivos previamente establecidos para cada período; e

□ "Invalida la vigencia, principalmente, y el carácter legal del presupuesto "de egresos, toda vez que la aprobación definitiva de cada una de las "cuentas no encuentra referente programático y de evaluación con el "propio presupuesto.

"Necesariamente esta reforma constitucional da lugar a las "correspondientes adecuaciones a la Ley de Presupuesto de Egresos, "Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, la Ley de Fiscalización "Superior, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley Orgánica del Poder "Legislativo y, la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, a fin de "incorporar los procedimientos y mecanismos para su implementación."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, IV y XXVI, 54 fracción I, 55 fracción I, 77 fracción X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente a las Iniciativas de antecedentes.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y de Evaluación de la Auditoría General del Estado, realizamos un exhaustivo análisis a las Iniciativas de referencia, consideramos procedente realizar algunas adecuaciones de forma y de fondo a diversos artículos que se proponen reformar en los siguientes términos:

Que por cuanto hace a las reformas a diversas fracciones del artículo 47, es procedente la planteada a la fracción XVIII, sin embargo a la fracción XIX, estimamos conveniente establecer la periodicidad anual de las mismas e incluir los Informes Financieros cuatrimestrales en cuanto a la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que establezca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y demás ordenamientos en la materia.

Que asimismo y tomando en cuenta que la rendición de cuentas es el principio rector para transparentar el ejercicio

de la función pública, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, consideramos necesario adecuar el marco jurídico constitucional que rige en torno a las facultades del Honorable Congreso del Estado, para el control y fiscalización de la Hacienda Pública Estatal y de los Municipios. Por lo que atendiendo a la Técnica Legislativa, estimamos pertinente homologar el término de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, por el de Auditoría General del Estado, reformando en consecuencia, la fracción XXXIV del artículo 47, quedando, en consecuencia, la reforma a diversas fracciones del citado numeral de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47.- . . .

De la I a la XVIII.- . . .

XIX.- **Revisar los Informes Financieros cuatrimestrales así como las** Cuentas Públicas estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por **las Leyes de la materia** y el Presupuesto **de Egresos** y, si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas.

De la XX a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Nombrar y remover al Oficial Mayor del Congreso y al **Titular de la Auditoría General del Estado** en los términos que marque la Ley.

De la XXXV a la XLIX.- ...

De igual forma, las Comisiones Dictaminadoras y toda vez que las presentes reformas propuestas en las Iniciativas impactan en otros ordenamientos jurídicos, consideramos procedente reformar la fracción VII del artículo 74, para que el Ejecutivo del Estado envíe al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, con la finalidad de que los Diputados del Congreso del Estado realicen un análisis pormenorizado de los documentos y junto con los servidores públicos de la Administración Pública Estatal se realicen reuniones de trabajo que conlleven a una mejor determinación de la aplicación de los programas y acciones gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- . . .

De la I a la VI.- . . .

VII.- Presentar al Congreso a más tardar el día **quince de octubre** de cada año para su **análisis, emisión del dictamen**, discusión y aprobación, en su caso, **las Iniciativas**

de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

De la VIII a la XXXIX.- ...

Que por cuanto hace a las reformas planteadas, en la Iniciativa, a los artículos 102, 106 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, las Comisiones Conjuntas las determinamos procedentes, considerando importante incorporar el carácter, objeto, formas y plazos para la fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, la periodicidad anual de las mismas, los Informes Financieros cuatrimestrales en cuanto a la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que marque la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y demás ordenamientos en la materia, a efecto de que se establezca con mayor claridad.

Que de igual forma y en virtud de que se tratan de reformas en materia de fiscalización, y con la finalidad de no crear confusión, se homologa la denominación del Órgano de Fiscalización Superior para quedar con la denominación oficial del mismo que es el de Auditoría General del Estado, por tal motivo las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente reformar el segundo párrafo del artículo 106 y la fracción II y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción IV, ambas del artículo 107, asimismo se consi dera conveniente corregir e tercer párrafo de la fracció IV, toda vez que menciona, e los requisitos para ser titula de la Auditoría General de Estado, una fracción VI de artículo 88 de la misma Consti tución Política que es inexis tente, por lo que en obvio d confusiones debe ser eliminada

Por cuanto hace a la propuest planteada en la Iniciativ para reformar la fracción I del artículo 107, las Comisione Unidas la consideramos improce dente, en virtud de que e término de "Informe de Avanc de Gestión Financiera", cre confusión al momento de s interpretación, por lo que s estima pertinente dejar e contenido actual y agregarl la periodicidad anual en cuant a la presentación del informe de resultados.

Que en este mismo sentid y para dar vigencia a la atribuciones legales conferida a la Auditoría General de Estado, como Órgano Técnic Auxiliar del Poder Legislativo, es conveniente reformar de primer párrafo del artícul 107, en lo que respecta a l autonomía técnica, financier y de gestión en el ejercicic de sus funciones que tiene po Ley encomendadas, además d incorporar constitucionalmente la opinión que debe emiti sobre el nombramiento o remoció de los Auditores Especiale y de los Directores de Asunto

Jurídicos y de Administración y Finanzas la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, a efecto de ser congruentes con lo actualmente establecido en el artículo 77 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102.- Los Ayuntamientos aprobarán los Presupuestos de Egresos que regirán en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente con base en sus ingresos disponibles, y sus cuentas serán glosadas preventivamente por el Síndico y Regidor comisionado para el efecto y por el Tesorero Municipal. **Los Informes Financieros cuatrimestrales así como la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal** se remitirán al Congreso del Estado en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior, con el objeto de comprobar la exactitud de la aplicación de los fondos o, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar.

. . .

ARTÍCULO 106.- Ninguna Cuenta Pública dejará de concluirse y glosarse dentro **del ejercicio fiscal** siguiente a aquél en que corresponda. Para tal efecto, **las Entidades Fiscalizadas respectivas, remitirán los Informes Financieros cuatrimestrales** relativos a los ingresos obtenidos y los egresos ejercidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **misma que** preparará la **Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal anterior.** La Ley de Fiscalización Superior del Estado, establecerá los plazos en los que se deberán entregar los Informes Financieros cuatrimestrales y la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

La información comprobatoria de los ingresos y egresos, se conservará en depósito de **las Entidades Fiscalizadas** y a disposición **de la Auditoría General del Estado.**

ARTÍCULO 107.- La Auditoría General del Estado es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo. **En cuanto a la designación y remoción de los Auditores Especiales y de los Directores de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, deberá contar, previamente, con la opinión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado.** Así mismo, gozará de autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre sus programas de trabajo, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, en los términos que establezca la Ley de Fiscalización Superior, y tendrá a su cargo:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

I.- . . .

II.- Entregar al Congreso del Estado los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta **Anual** de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, en los plazos que establezca la Ley. Dentro de dichos informes, que tendrán carácter público, se incluirán los resolutivos de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, comprendiendo las observaciones y recomendaciones a los auditados.

La Auditoría General del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; esta Constitución y las Leyes respectivas, establecerán las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III.- . . .

IV.- . . .

El Congreso del Estado designará al Titular de la **Auditoría General del Estado**, por el voto de la mayoría de sus integrantes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho Titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola ocasión; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la Ley señale o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Para ser Titular de **la Auditoría General del Estado**, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 88 de esta Constitución y con los que la Ley señale. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado, los Gobiernos Municipales y los Entes Públicos Estatales y Municipales proporcionarán la información y los medios que requiera la **Auditoría General del Estado** para el ejercicio de sus funciones.

. . .

Que tomando en cuenta que las presentes reformas son en materia de fiscalización y planeación e impactan en otras disposiciones por la importancia que revisten, se estima pertinente contemplar de manera explícita a las figuras de Auditor General del Estado y a los Auditores Especiales adscritos a la misma en el primer párrafo de los artículos 112 y 113, toda vez que en éstos se establece

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

quiénes son los servidores públicos que pueden ser sujetos de responsabilidad política y penal, con el objeto de complementar el supuesto contenido en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 107, mismo que señala las causas por las que puede ser removido el Titular de la Auditoría General del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado**; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 113.- Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal, Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo, Coordinadores, Contralor General del Estado, Procurador General de Justicia, **Auditor General del Estado**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Que por cuanto hace al apartado de adiciones, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, consideramos procedente agregar el segundo párrafo a la fracción XIX, así como la fracción VII-Bis del artículo 74, contenidas en la Iniciativa, toda vez que fortalecen las disposiciones existentes en materia de fiscalización y planeación. Sin embargo, en lo relativo a la adición de un Capítulo I denominado "Disposiciones Generales" con el artículo 116-Bis, lo consideramos innecesario, toda vez que podría causar confusión al momento de su interpretación, puesto que su redacción no es clara, además de que dichas disposiciones ya se encuentran contenidas en los apartados correspondientes de la Constitución. De igual forma resulta improcedente que el Congreso tenga a cargo el control, revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la constitucional de los actos de los Poderes, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, en virtud de que esta Representación Popular, no tiene facultades para determinar sobre actos de inconstitucionalidad, siendo competencia del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos importante adicionar un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 74 para definir el procedimiento ha seguir en los años de cambio de Legislatura y respecto a la fracción XLV-Bis del artículo 47 se le reduce a treinta días el término en ella establecido, toda vez que para la entrada en vigor del Plan Estatal de Desarrollo, se requiere de la aprobación del Congreso y dejarlo en sesenta días, sería abrir la posibilidad de no contar con un Plan de Desarrollo hasta por seis meses, concluyendo en que deben quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- . . .

De la I a la XLV.- . . .

XLV.- Bis.- Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, en un término que no exceda de **treinta** días contados a partir de la recepción del mismo.

De la XLVI a la XLIX.- ...

ARTÍCULO 74.- . . .

De la I a la VI.- . . .

VII.- . . .

En el año de cambio de ejercicio constitucional, la Legislatura saliente recepcionará las Iniciativas referidas en el párrafo anterior y las dejará bajo resguardo de la Comisión Instaladora, para que sean entregadas a la Mesa

Directiva del primer mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura entrante, para su trámite correspondiente.

De la VIII a la XXXIX.- ..."

Que en sesiones de fechas 03 y 04 de noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVIII, XIX y XXXIV del artículo 47; VII del artículo 74; los artículos 102 y 106; la fracción II y el segundo, tercer y cuarto párrafos de la fracción IV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- . . .

De la I a la XVII.- ...

XVIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que por

cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.

. . .

XIX.- Revisar los Informes Financieros cuatrimestrales así como las Cuentas Públicas estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos y, si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas.

De la XX a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Nombrar y remover al Oficial Mayor del Congreso y al Titular de la Auditoría General del Estado en los términos que marque la Ley.

Da la XXXV a la XLIX.- ...

ARTÍCULO 74.- . . .

De la I a la VI.- ...

VII.- Presentar al Congreso a más tardar el día quince de octubre de cada año para su análisis, emisión del dictamen, discusión y aprobación, en su caso, las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

De la VIII a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 102.- Los Ayuntamientos aprobarán los Presupuestos de Egresos que regirán en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente con base en sus ingresos disponibles, y sus cuentas serán glosadas preventivamente por el Síndico y Regidor comisionado para el efecto y por el Tesorero Municipal. Los Informes Financieros cuatrimestrales así como la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal se remitirán al Congreso del Estado en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior, con el objeto de comprobar la exactitud de la aplicación de los fondos o, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 106.- Ninguna Cuenta Pública dejará de concluirse y glosarse dentro del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que corresponda. Para tal efecto, las Entidades Fiscalizadas respectivas, remitirán los Informes Financieros cuatrimestrales relativos a los ingresos obtenidos y los egresos ejercidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que preparará la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal anterior. La Ley de Fiscalización Superior

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

del Estado, establecerá los plazos en los que se deberán entregar los Informes Financieros cuatrimestrales y la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

La información comprobatoria de los ingresos y egresos, se conservará en depósito de las Entidades Fiscalizadas y a disposición de la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO 107.- La Auditoría General del Estado es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo. En cuanto a la designación y remoción de los Auditores Especiales y de los Directores de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, deberá contar previamente, con la opinión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado. Así mismo, gozará de autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre sus programas de trabajo, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, en los términos que establezca la Ley de Fiscalización Superior, y tendrá a su cargo:

I.- . . .

II.- Entregar al Congreso del Estado los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Anual de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, en los plazos que establezca la Ley. Dentro de dichos informes, que tendrán carácter público, se incluirán los resolutivos de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, comprendiendo las observaciones y recomendaciones a los auditados.

La Auditoría General del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; esta Constitución y las Leyes respectivas, establecerán las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III.- . . .

IV.- . . .

El Congreso del Estado designará al Titular de la Auditoría General del Estado, por el voto de la mayoría de sus integrantes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho Titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola ocasión; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la Ley señale o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Para ser Titular de la

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Auditoría General del Estado, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 88 de esta Constitución y con los que la Ley señale. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado, los Gobiernos Municipales y los Entes Públicos Estatales y Municipales proporcionarán la información y los medios que requiera la Auditoría General del Estado para el ejercicio de sus funciones.

. . .

ARTÍCULO 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 113.- Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal, Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo, Coordinadores, Contralor General del Estado, Procurador General de Justicia, Auditor General del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

. . .

. . .

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIX y la fracción XLV-Bis del artículo 47; así como un segundo párrafo a la fracción VII y la fracción VII-Bis del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- . . .

De la I a la XVIII.- ...

XIX.- . . .

Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

De la XX a la XLV.- ...

XLV.- Bis.- Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la recepción del mismo.

De la XLVI a la XLIX.- . . .

ARTÍCULO 74.- . . .

De la I a la VI.- . . .

VII.- . . .

En el año de cambio de ejercicio constitucional, la Legislatura saliente recepcionará las Iniciativas referidas en el párrafo anterior y las dejará bajo resguardo de la Comisión Instaladora, para que sean entregadas a la Mesa Directiva del primer mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura entrante para su trámite correspondiente.

VII.- Bis.- Poner a consideración del Congreso del Estado, para su aprobación, el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de cuatro meses contados a partir del inicio de su gestión.

De la VIII a la XXXIX.- . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Re-

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

mítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase el Acuerdo de Validación respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAÚL SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MODESTO CARRANZA CATALÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.